



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20196770000241*

Fecha: 30-04-2019

Código de dependencia 677
VIA PARQUE ISLA SALAMANCA
Los Cocos, Magdalena

Señores
INDETERMINADOS

Asunto: Comunicación Auto 001 del 1 de abril de 2019, Por el cual se impone una preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones.

Cordial saludo:

Mediante el presente me permito comunicarles, que mediante Auto 001 del 1 de Abril del 2019, la suscrita Jefe del Área de la Vía Parque Isla de Salamanca, área del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dispuso legalizar la medida preventiva, impuesta dentro del área de la Vía Parque Isla de Salamanca, contra INDETERMINADOS, consistente en conductas tales como: tala, socola, excavación y construcción de cambuches dentro del área protegida

Lo anterior, se comunica de conformidad a lo establecido en el Art. 37 de la ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo

Atentamente,


PATRICIA SALDAÑA PEREZ
Jefe de Area Protegida

Proyecto: EPENA



VIA PARQUE ISLA DE SALAMANCA
Kilómetro 11 + 600, Carretera Troncal del Caribe
Vía Barranquilla - Ciénaga
salamanca@parquesnacionales.gov.co



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO 001

“Por el cual se impone una medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Jefe de la Vía Parque Isla de Salamanca de la Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009 y Resolución No. 0476 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de cuya estructura administrativa hace parte Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Vía Parque Isla de Salamanca es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y fue declarada y delimitada originalmente por la Resolución No. 191 del 3 de agosto de 1.964 expedida por el INCORA. aprobada por la resolución ejecutiva No. 255 del 29 de Septiembre de 1.964 del Ministerio de Agricultura, realinderado mediante acuerdo No. 04 del 24 de Abril de 1.969 del Ministerio de Agricultura, mediante Acuerdo No. 38 del 09 de Julio de 1.985 del INDERENA, se aclaran sus linderos, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 283 del 07 de Agosto de 1.985 del Ministerio de Agricultura y mediante Resolución No. 0472 del 08 de Julio de 1.998 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente fue realinderada y recategorizada a la calidad de Vía Parque con una extensión de 56.200 hectáreas, ubicadas en jurisdicción de los municipios de Sitio Nuevo y Pueblo Viejo. Es de resaltar que el área protegida hace parte de la zona núcleo de la reserva de Biosfera, reconocida internacionalmente como sitio Ramsar y AICA, reconocimientos internacionales que permite dimensionar la significativa importancia de los ecosistemas allí protegidos.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 del 2009, ibidem establece el objeto de las medidas preventivas es prevenir o impedir la ocurrencia del hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la Resolución No. 0476 del 28 de diciembre de 2012 en su artículo tercero establece: *“Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento”.* (Subrayas fuera de texto)

“Por el cual se impone una preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

Que el día 22 de Marzo del 2019, personal adscrito al área protegida, realizó recorridos de prevención, control y vigilancia, informando lo siguiente: *“...que al interior de Vía Parque Isla de Salamanca, en el sector de Palermo, entre las coordenadas geográficas N 10°58'05,43" - W 74°44'17,13" y N 10°57'47,03" - W 74°44'45,41", se encontraron personas, en un número aproximado de 120 integradas al parecer por ciudadanos colombianos y venezolanos, que habitan en el corregimiento antes mencionado y zonas aledañas al Parque, realizando conductas prohibidas tales como INVASIÓN DE ÁREA DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA, TALA DE MANGLE AMARILLO (*Laguncularia racemosa*) Y SALADO (*Avicenia germinas*) y QUEMA produciendo desplazamiento de fauna y afectación a la flora no maderable y maderable”.*

Que el día 29 de Marzo del 2019, siendo las 10:a.m., personal adscrito al área protegida, realizó seguimiento al área afectada en compañía de la señora inspectora del corregimiento de Palermo, la personera del Municipio de Sitionuevo y unidades de Policía Nacional evidenciando lo siguiente: *“ Nos trasladamos al sector ubicado entre los mojones 8 y 9 de la señalización del área de Vía Parque Isla de Salamanca (interior del área protegida) donde previamente el día 22 de marzo del 2019 se constató la realización de una invasión. En la diligencia pudimos constatar que la invasión continúa, esta situación, está causando daño a los Recursos Naturales agravando los impactos negativos a los ecosistemas allí pr--- ^ñotegidos...”*

Que el artículo 36 de la ley 1333 de 2009 señala los tipos de medidas preventivas, que pueden imponer las autoridades ambientales.

Que la ley 1333 del 2009, en su Art. 39 establece al tenor;

“Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Reglamentario del sector Ambiental y del Desarrollo Sostenible, el cual compila entre otras normas las establecidas en el decreto 622 de 1.977, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y señala entre otras;

(...)

Numeral 4: Talar, socavar entresacar o efectuar rocerías.

Numeral 5: Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.

Numeral 6: Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.

Numeral 7: “Causar daño en las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.”

Numeral 8: “Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinen que pueden ser causa de modificaciones significativas del ambiente, o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia”.

Numeral 11: Recolectar cualquier clase de producto flora, excepto cuando Parques Nacionales Naturales de Colombia lo autorice para investigaciones y estudios especiales.

“Por el cual se impone una preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

Numeral 16: Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

(...)

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Reglamentario del sector Ambiental y del Desarrollo Sostenible, el cual compila entre otras normas las establecidas en el decreto 622 de 1.977, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.2 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y señala entre otras;

Numeral 1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior. (Subraya fuera de texto)

Acorde con lo anotado anteriormente, teniendo en cuenta que la conducta se está realizando al interior de Vía Parque Isla de Salamanca, se impone medida preventiva de suspensión de proyecto, obra o actividad

Que virtud de lo anterior, la jefatura del área de la Vía Parque Isla de Salamanca, en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: IMPONER medida de suspensión de obra, proyecto o actividad contra INDETERMINADOS, consistente en suspensión de conductas tales como: tala, socla, excavación y construcción de cambuches, dentro del área del Vía Parque Isla de Salamanca, *entre las coordenadas geográficas N 10°58'05,43" - W 74°44'17,13" y N 10°57'47,03" - W 74°44'45,41"*. Lo anterior, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Documentos que hacen parte de la presente actuación administrativa:

1. Informe de Novedad de 22 de marzo de 2019
2. Informe de seguimiento de Novedad de 26 de marzo de 2019
3. Informe de campo suscrito por funcionarios de Parques Nacionales
4. Registro de fotográfico y Video

ARTÍCULO TERCERO. - Tener como interesados a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993 y en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 0476 de 2012.

“Por el cual se impone una preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en la Vía Parque Isla de Salamanca, el Primero (01) de Abril del 2019.



PATRICIA SALDANA PEREZ

Jefe de área Vía Parque Isla Salamanca
Parques Nacionales Naturales de Colombia